



TEXTO EN FASE DE EXPOSICIÓN PÚBLICA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

→ AÑADIR EN EL ART. 2.

- Distinciones de los empleados públicos del Ayuntamiento

→ AÑADIR EN EL ART. 3.

Para la concesión de todas las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, el Ayuntamiento observará las normas reglamentarias que se establecen en este Reglamento.

La intención municipal de valorar en alto grado las concesiones honoríficas que son objeto de este Reglamento, conduce a regular que su número sea limitado, en atención a los principios de ejemplaridad y estímulo de las acciones reconocidas.

Los criterios que informarán los expedientes instruidos al efecto, se basarán en el reconocimiento público de conductas, y en concreto se tendrán en cuenta los siguientes valores: fidelidad, ejemplaridad, honestidad, generosidad, sabiduría, valor, todos ellos puestos en relación con el servicio público.

→ AÑADIR CAPÍTULO V: NOMBRAMIENTO DE ALCALDE HONORIFICO (se hace mención en el referido Reglamento, pero no se desarrolla)

Artículo 14.

El nombramiento de Alcalde/sa Honorifico/a del Ayuntamiento podrá ser otorgado a personalidades españolas o extranjeras, ya sea como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de que hayan sido objeto la Corporación o las autoridades municipales de Buitrago del Lozoya. Para otorgar el expresado nombramiento a personas de distinta nacionalidad a la española, necesitará informe previo del Ministerio de Asuntos exteriores.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el número anterior, mientras vivan cinco personas que tengan el título de Alcalde/sa Honorario/a. Podrá hacerse por tiempo vitalicio o por periodo limitado, debiéndose acordar de forma expresa por el Pleno.

El otorgamiento de esta distinción supondrá la utilización en los actos oficiales, por parte de los distinguidos con esta mención, de los mismos atributos solemnes que el Alcalde de esta Villa la Corporación.

Las personas a quienes se concedan estos títulos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni en la administración municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

→ AÑADIR CAPÍTULO VI: Distinciones de los empleados públicos del Ayuntamiento

Artículo 15.1. Incentivar la motivación de los empleados públicos se ha considerado esencial para facilitar la obtención de resultados y fortalecer su sentido de la responsabilidad. Pero a nadie se le escapa que en estas circunstancias excepcionales que atraviesa nuestro país, motivadas por la crisis económica y financiera que padecemos, resulta especialmente difícil impulsar medidas basadas exclusivamente en ventajas económicas individuales en forma de aumentos retributivos, primas o complementos de productividad para los empleados considerados buenos trabajadores. Todo lo cual no debe impedir, en modo alguno, reconocer con otro tipo de estímulos y sistemas de motivación no económica la permanencia y dedicación del personal, así como la capacidad de los empleados para marcarse retos profesionales cuya realización asegure tanto un alto nivel de satisfacción personal, como la obtención de mejores resultados dentro de la Administración para la que trabajan.





Este capítulo se dicta en desarrollo de la facultad de premiar a los empleados públicos reconocida a la Administración en el artículo 66 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, que, aunque incluido en la disposición derogatoria parcial de la Ley 30/1984, 2 de agosto, de Medidas para le Reforma de la Función Pública, hay que considerar en vigor por cuanto no se opone a la misma y plenamente vigente al no contemplarse previsión alguna sobre su derogación en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Las medidas contenidas, que se articulan como sistemas de motivación del personal al servicio del Ayuntamiento, no tendrán en ningún caso contenido económico ni se considerarán mérito valorable a efectos de concursos u otros procedimientos de acceso a la función pública, provisión de puestos de trabajo o movilidad.

Art. 15.2. Clasificación de las distinciones.

Las distinciones a conceder son las siguientes:

- a. Por «Permanencia en el Servicio».
- b. Por «Cumplimiento de la Edad de Jubilación Forzosa».
- d. Por «Méritos Notorios o Relevantes».

Ar. 15.3. Ámbito subjetivo de aplicación.

Las distinciones que se establecen en este reglamento serán de aplicación a:

- Los funcionarios de carrera y al personal laboral fijo propios del Ayuntamiento, y a los incorporados a esta Administración por los procedimientos de concurso y libre designación.
- A los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento, cualquiera que sea su clasificación, independientemente de los años de servicio, por razón de los méritos relevantes prestados al Ayuntamiento.

Artículo 15.4. Circunstancias determinantes.

- 1. Procederá la concesión de las distinciones, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:
- a. El cumplimiento a fecha cierta de 25 años de permanencia en el servicio.
- b. El cumplimiento a fecha cierta de la edad de jubilación forzosa.
- d. La consecución y cumplimiento de fines: méritos notorios o relevantes.
- 2. Cuando concurran en un mismo año varias circunstancias de las previstas en el apartado anterior, las distinciones serán compatibles entre sí.

Artículo 15.5. Requisitos generales.

- 1. En el momento de producirse la circunstancia determinante para la concesión de la distinción, deberán concurrir los siguientes requisitos generales:
 - a. Que el empleado público se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento.
 - b. Que el trabajador no esté separado del servicio activo por suspensión firme.
 - c. Que en su expediente personal no figure sanción, sin cancelar en el Registro General de Personal, impuesta por la comisión de faltas disciplinarias muy graves o graves.

La resolución que conceda la distinción quedará sujeta a la condición resolutoria de que concurran los requisitos generales expuestos en el apartado anterior, de cuyo incumplimiento, en su caso, se tomará razón en la misma forma prevista para la concesión.

Artículo 16. Derecho a las distinciones por permanencia en el servicio

Tendrán derecho a la distinción por el cumplimiento de 25 años de servicio aquellos empleados públicos referidos anteriormente que, a partir de la aprobación de este Reglamento, cumplan dicho período de permanencia y reúnan los restantes requisitos establecidos en el mismo.





La concesión de la distinción procederá solamente en la fecha cierta del año natural en que se alcance el dicho período de permanencia.

A efectos del cómputo de tiempo objetivo de servicios, no se entenderá incluido el servicio prestado en otras Administraciones Publicas que no sean el Ayuntamiento.

No interrumpirá el cómputo de tiempo de servicios los períodos que el empleado haya podido permanecer en situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de hijo o excedencia forzosa.

Artículo 16.2 Clases de distinciones.

La distinción que puede reconocerse es el otorgamiento de una credencial, así como una condecoración en forma de insignia conmemorativa en material dorado.

La correspondiente credencial se expedirá en forma de Diploma con el Escudo de Buitrago del Lozoya en el encabezamiento, irá firmada por el Alcalde y se hará constar la fecha de la Resolución de su concesión y la reseña del motivo por el que se concede la distinción. Por su parte, la insignia conmemorativa contendrá el referido Escudo y alrededor una cartela con el lema «Buitrago del Lozoya por la dedicación al servicio profesional».

Artículo 17. Derecho a la distinción por cumplimiento de la edad de jubilación forzosa

- 1. Tendrán derecho a la distinción por el cumplimiento de la edad de jubilación forzosa de acuerdo con la normativa vigente en cada momento los empleados públicos referidos en el apartado 1 del artículo 3 anterior que, a partir de la aprobación del presente Reglamento, alcancen dicha edad y reúnan los restantes requisitos establecidos en el mismo, así como que haya prestado servicio en el Ayuntamiento de Buitrago del Lozoya un mínimo de 15 años, aunque no hayan sido de forma ininterrumpida.
- 2. La concesión de la distinción procederá solamente en la fecha cierta del año natural en que se cumpla la edad de jubilación forzosa, con independencia de que el funcionario opte o no por la prolongación de la permanencia en el servicio activo.

Artículo 17.1. Distinción.

La distinción que puede reconocerse consistirá en una placa conmemorativa en material plateado. La placa conmemorativa contendrá el Escudo del municipio, y un texto en el que se hará constar «Buitrago del Lozoya en agradecimiento a los servicios prestados con motivo del cumplimiento de la edad de jubilación» y el nombre del empleado público distinguido.

Artículo 18. Derecho a la distinción por méritos notorios

Tendrán derecho a la distinción prevista en este Capítulo los empleados públicos que, hayan destacado en el cumplimiento de sus funciones y contribuido profesionalmente de forma notoria y relevante a la consecución de los fines propios de esta Administración.

Para la concesión de la distinción se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes méritos:

- a. Comportamiento profesional ejemplar, reconocido por su entorno laboral.
- b. Especial entrega a su trabajo.
- c. Actuaciones específicas que hayan influido significativamente en el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, con resultado positivo o práctico en beneficio de la organización y métodos de trabajo.
- d. Formulación de iniciativas, propuestas, sugerencias o elaboración de estudios que hayan redundado en mejoras en la prestación del servicio.
- e. Atención esmerada y trato afable con los ciudadanos, de los que éstos de forma reiterada hayan dejado explícita constancia por la demanda de servicios públicos.





Artículo 18.1. Distinciones.

- 1. Las distinciones que pueden reconocerse consistirán en una condecoración en forma de medalla, junto con una credencial acreditativa.
- 2. La Medalla al Mérito, terminada en material dorado, constituye la máxima expresión pública de reconocimiento profesional a título individual que pueda otorgarse. Consistirá en una condecoración de pecho con el Escudo del municipio con una cartela alrededor con el lema «Buitrago del Lozoya al mérito profesional» en el tamaño normal de las condecoraciones de esta clase, pendiente de una cinta con los colores de la Bandera del Municipio de 3 cm de larga por 1 cm de ancha sujeta a un pasador.

Asimismo, el Diploma a entregar con el Escudo del Municipio en el encabezamiento, irá firmado por el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, hará constar la fecha en la que es acordada la distinción y expresará una reseña de los motivos notorios o relevantes concretos por los que se concede la distinción al empleado público.

Artículo 18.2. Decaimiento y devolución.

Decaerá en el derecho a la tenencia de la distinción por Méritos Notorios o Relevantes el empleado público que una vez la tenga concedida por el procedimiento previsto en este Capítulo, incurra en falta muy grave o grave, a consecuencia de sanción por expediente disciplinario. En este caso está obligado a devolver la Medalla y diploma que le fueron concedidos.

→ COMO CONSECUENCIA DE LOS CAMBIOS EXPUESTOS:

El Capítulo V, pasa a ser Capítulo VI

El artículo 14 pasa a ser el artículo 19 y el resto de forma correlativa.

→ AÑADIR DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

El otorgamiento/concesión de las distinciones previstas tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2022; el correspondiente reconocimiento se llevará a cabo en el primero Pleno Ordinario siguiente al que se produzca el/los hecho/s que suponga/n la oportuna distinción.